OFORD.: N°29981

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informe SGD.: N°

Santiago, 13 de Noviembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Según distribución

En lo referente a la reclamación de doña _______, la corredora de seguros informó sobre el rechazo de siniestro denunciado al amparo de un seguro de cesantía.

En la respuesta se informó que el motivo del rechazo del siniestro, según el informe de liquidación respectivo, obedece a la circunstancia de haberse verificado que el siniestro denunciado se produjo dentro del período de carencia establecido en las condiciones de la póliza que corresponde a 60 días contados desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

Al respecto, cúmpleme formular las siguientes observaciones.

1.- El texto de la condición inserta en la propuesta reza:

"Carencia: Es el período de tiempo desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tendrá derecho alguno a indemnización: 60 días."

En cuanto a la vigencia es de 36 meses a contar del 14.4.2014.

A su vez, el apartado relativo a la vigencia de la cobertura individual indica: 1. Para aquellas personas que cumplan las condiciones de asegurabilidad y que hayan firmado la solicitud de incorporación respectiva, la cobertura comenzará a regir desde la fecha del otorgamiento del crédito superavance por el contratante y se mantendrá vigente durante 36, sin considerar las repactaciones y renegociaciones.

- 2.- El motivo del rechazo del siniestro es objetable, puesto que al contemplar la existencia de un período de carencia, en los términos señalados en la propuesta del seguro de que se trata, se estaría imponiendo a los asegurados la obligación de pago de la prima desde el primer día del contrato, sin gozar de la cobertura sino en fecha posterior, reduciéndose con ello el período efectivo de cobertura, lo cual vulneraría lo dispuesto en el artículo 527 del Código de Comercio, que establece que el asegurador gana la prima desde el momento que los riesgos comienzan a correr por su cuenta.
- 3.- En la especie, cabe considerar la aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, según lo dispuesto en el Título I Reglas Aplicables al Contrato,

Artículo 1° de la póliza, ello en cumplimiento, a su vez, de lo previsto en el Acápite II N° 1 de la NCG 349 relativo a las Condiciones Generales de las Pólizas.

4.- La condición de carencia que nos ocupa, no resulta concordante con la condición relativa al período de cobertura estipulado en la propuesta, que dispone: 1. Para aquellas personas que cumplan las condiciones de asegurabilidad y que hayan firmado la solicitud de incorporación respectiva, la cobertura comenzará a regir desde la fecha del otorgamiento del crédito superavance por el contratante y se mantendrá vigente durante 36, sin considerar las repactaciones y renegociaciones. (El destacado es nuestro).

Conforme lo expuesto, y atendido que el seguro está asociado a la obtención y otorgamiento de un crédito, la cobertura del mismo ha de iniciarse desde la fecha en que se otorga el crédito, tal como lo prevé la estipulación citada, lo cual trae aparejada la obligación del asegurador de indemnizar el siniestro cubierto por la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del art. 529 del Código de Comercio.

5.- Por tanto, de acuerdo a las normas citadas, no resultaría plausible que el asegurado pese a encontrarse en el período de cobertura, en virtud del pago de la prima del seguro y de haber comenzado a regir la cobertura desde el otorgamiento del crédito, no tenga derecho alguno a indemnización en caso de desempleo o cesantía involuntaria en el período de 60 días, debiendo al efecto tener presente además lo dispuesto en el artículo 3° letra b), y letra g) del artículo 16 de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En conformidad a lo expuesto, agradeceré revisar el caso a la luz de las consideraciones precedentemente expuestas, informando a este Servicio de la decisión que se adopte, o bien, de las gestiones que restarían para su resolución o, en su defecto, justificar las razones que lo impedirían, acompañando copia de los antecedentes que fundamenten su decisión sobre el caso.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 20/11/2014

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE